

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para lo de su admisión. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por DORYS ARIAS NAVAS a través de apoderado judicial contra WILLIAM ALBERTO MÉNDEZ ALFONSO, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P.

Ahora bien, como quiera que la parte demandante manifiesta que desconoce el lugar actual de domicilio del demandado WILLIAM ALBERTO MÉNDEZ ALFONSO, se procederá al emplazamiento del mismo, de conformidad con lo normado en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por DORYS ARIAS NAVAS a través de apoderado judicial contra WILLIAM ALBERTO MÉNDEZ ALFONSO, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Correr traslado del escrito de la demanda, a la parte demandada por 20 días.

**TERCERO:** ORDENAR el emplazamiento del demandado WILLIAM ALBERTO MÉNDEZ ALFONSO, de conformidad con lo normado en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial.

**CUARTO:** RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado FEDERICO ALZATE MONCADA, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299cecdc990dba02b2cf217eadc519354bdb7c4289fc8d22c2d80a7c39e92f60**  
Documento generado en 10/02/2022 04:01:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**